

**DECLARATORIA Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DECLARATORIA CONJUNTA DE INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16 del Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico; 68, 101, 102, 103 y 104 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, y por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 21 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, las intervinientes tienen a bien emitir las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del juicio constitucional, específicamente un sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación a través del cual y con el uso de la Firma Electrónica (FIREL), las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el 8 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

Aunado a ello, el nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, el cual establece en sus artículos 68, 101, 102, 103 y 104, que se facultó al Consejo de la Judicatura Federal para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como parte en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, especial mención se hace en relación a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía, consulten expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el Consejo de la Judicatura Federal pueda compartir con estos, los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.

En ese sentido, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, tuvieron a bien suscribir el convenio para la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional de ambas instituciones, a fin de que opere plenamente la tramitación

electrónica del juicio de Amparo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que administra el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, tienen a bien declarar lo siguiente:

*A partir del dos de diciembre de dos mil diecinueve inicia el trámite electrónico interconectado del juicio de amparo indirecto entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que tengan su sede en la ciudad de Culiacán, en el que se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).*

*Los servicios de interconexión tecnológica de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que tiene su sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, funcionarán los días hábiles de lunes a viernes de las ocho a las quince horas.*

*En este sentido, todos los escritos, oficios y determinaciones emitidas en los juicios de amparo, por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que sean recibidos a través de la interconexión tecnológica, serán atendidos en el horario antes señalado, por lo cual los plazos, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.*

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sinaloa.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Declaratoria conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.- Conste.- Rúbrica.